



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021/MDPN

Punta Negra, 16 de diciembre de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 354-2021-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N°080-2021-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 394-2021-SGPPR-GAF/MDPN de la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 141-2021-GAF/MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°286 -2021-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el numeral del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); Asimismo, el numeral 8) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y, los numerales 1) y 2) del artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, de acuerdo al artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece que la actualización de valores de los predios, por parte de las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y emisión de los recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML se encuentra facultada para ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la Provincia de Lima, lo que constituye un requisito para que dichas ordenanzas entren en vigencia, para lo cual ha establecido los procedimientos de ratificación dispuestos mediante la Ordenanza Metropolitana N° 2386 - MLM y la Directiva N° 001-006-000000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en las ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima del Servicio de Administración Tributaria - SAT;

//...



//...

Que, por Informe N° 354-2021-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 20 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, de acuerdo a sus atribuciones y competencias remite el proyecto de ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2022, conteniendo su correspondiente informe técnico, para su elevación al concejo municipal;

Que, con Informe N°080-2021-GAT/MDPN, de fecha 21 de octubre de 2021, la Gerencia Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal para aprobar el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2022;

Que, por Informe N° 394-2021-SGPPR-GAF/MDPN, de fecha 25 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, recomendando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°286-2021-GAJ/MDPN, de fecha 26 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que resulta viable la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el Derecho Por Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2022;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 41° del TUO. Del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2022.

Artículo 1°.- Apruébese el informe técnico y la estructura de costos por concepto de DERECHO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2022, así como el Cuadro de Estimación de Ingresos de dichos derechos, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Fijese en S/. 12.20 (Doce soles y 20/100 céntimos) y de S/. 3.20 (Tres soles y 20/100 céntimos) por anexo adicional aquellos contribuyentes que posean más de un predio; monto que deben abonar los contribuyentes en el Distrito de Punta Negra, por DERECHO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2022, monto que se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2022.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir 1° de enero del año 2022, previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - ENCÁRGUESE el cumplimiento y efectiva difusión de la presente ordenanza, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Logística e Informática, Secretaría General e Imagen Institucional, conforme a sus funciones y competencias.

//...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

//...

Segunda. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" de manera conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra (www.munipuntanegra.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
JBT
JULIA IBET TATAJE TABOADA
ALCALDE



Av. San José Esq. Calamares s/n Punta Negra